

LEXIM

abogados

Quito D.M., 8 de Septiembre de 2009

Señor Ingeniero
Marcelo Flores
Gerente General
ELASTO S.A.
Ciudad.-

**REF.- ENTREGA DE PODER ESPECIAL CORRESPONDIENTE A LA COMPAÑÍA
CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.**

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo innumerado a continuación del Artículo 221 de la reforma introducida a la Ley de Compañías del Ecuador, por la Ley Reformativa a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial No. 591, del 15 de Mayo de 2009, adjunto a la presente me permito entregar un (1) ejemplar original del Poder Especial conferido por parte del Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, en su calidad de Secretario de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.**, a favor del suscrito con fecha veintiocho (28) de Agosto de dos mil nueve (2009).

Sin más por el momento, me suscrito de usted.

Muy atentamente,



Dr. Jorge A. Cevallos Carrera
APODERADO ESPECIAL
CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.

Av. República del Salvador 836 y Sucre
Edif. Prisma Norte, Ofic. 72, Piso 7
Quito - Ecuador

Tel: (593 - 2) 244 3866 / 243 4727
Fax: (593 - 2) 246 9350
www.leximabogados.com



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 20 NOV 2009

Sebastian Valdivieso Curva
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CURVA
NOTARIO



PODER ESPECIAL

Yo, **José Luis Cuesta Ribadeneira**, en mi calidad de Secretario de la compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, empresa constituida y existente bajo el amparo de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 2130 Sun Trust International Center, One Southeast Third Avenue, Miami, Florida 33131, mayor de edad, estado civil soltero, autorizado en legal y debida forma por los miembros de la empresa, confiero el presente poder a favor del **Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 170998441-1, de profesión abogado, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano para lo siguiente:

1. Actuar como apoderado de **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes.
2. Representar a **CHIPPER INVESTMENTS LLC** en las Juntas Generales de Accionistas de cualquier compañía anónima, de responsabilidad limitada y en general cualquier sociedad civil, mercantil y/o negocio donde **CHIPPER INVESTMENTS LLC** tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrá el Apoderado votar, aprobar, negar, y deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales, Asambleas, Directorios o Juntas Directivas que tuvieren lugar en las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o cualquier otra clase de empresa de las que **CHIPPER INVESTMENTS LLC** fuere socia, accionista o participe. Para los efectos antes previstos el Apoderado podrá firmar el Acta que se levante en la sesión respectiva, entendiéndolo, como que **CHIPPER INVESTMENTS LLC** aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia, accionista o participe que se encuentren contemplados en El Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables.
3. Recibir dividendos o en general toda clase de beneficios que la sociedad de la cual es socia, accionista o participe **CHIPPER INVESTMENTS LLC** en forma de dinero en efectivo, por vía de transferencias, mediante títulos valores, bienes o cualquier forma de activo que legalmente pueda ser transferido.
4. Recibir toda clase de títulos de acción o certificados de participación o cualquier otro documento representativo de los derechos que **CHIPPER INVESTMENTS LLC** tenga en las sociedades de las que fuere socio, accionista o participe. Así mismo podrá endosar, ceder y transferir de forma onerosa o gratuita dichos títulos y en general toda clase de



títulos valores, ceder acciones o participaciones y constituir derechos reales sobre las mismas.

5. De forma general representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en toda clase de actos y contratos, para lo cual podrá comprar o vender, hipotecar, cancelar hipotecas, ceder derechos, constituir toda clase de gravamen, y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles, que de cualquier forma posea o llegue a poseer CHIPPER INVESTMENTS LLC, dentro del territorio nacional o en el extranjero.
6. Recibir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC el pago de toda clase de valores que le corresponda recibir por concepto de obligaciones contraídas por terceros con la empresa, especialmente las generadas con ocasión de contratos de mutuo, y aquellas que se encuentren representadas en pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título valor, así como toda clase de retribuciones, honorarios y en general valores provenientes de servicios prestados lícitamente a instituciones públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que fueren; los que podrán ser retirados o cobrados por el Apoderado ya directamente de manos del deudor u otra persona designada por éste, sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros; todo lo anterior sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse a favor del CHIPPER INVESTMENTS LLC.
7. Recibir de cualquier deudor los montos adeudados a CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, prendas, garantías bancarias, cartas de crédito y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes. Así también podrá cobrar cualquier crédito existente a favor de la empresa.
8. Reclamar y requerir ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de CHIPPER INVESTMENTS LLC, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultado el Apoderado para contratar a los abogados que creyere conveniente, el cual a su vez podrá actuar con la todas las facultades propias de un Procurador Judicial.
9. Podrá así mismo pagar impuestos, tasas o contribuciones a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, y en general obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados al Apoderado si fuere del caso.

10. Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de CHIPPER INVESTMENTS LLC en la República del Ecuador.
11. Suscribir y renovar contratos, actas de entrega recepción e inventarios de bienes de su propiedad, fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de CHIPPER INVESTMENTS LLC, que por cualquier forma llegare a adquirir. En tratándose de bienes inmuebles o bienes raíces, el Apoderado queda facultado a suscribir la matriz notarial de la Escritura Pública que se otorgue, siempre a nombre de CHIPPER INVESTMENTS, así como también queda facultada a realizar los trámites pertinentes para la total validez de las escrituras públicas, hasta la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.
12. Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución privada o pública, especialmente ante Ministerios o Secretarías de Estado, Entidades de Control y en general instituciones del Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrá así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o públicas.
13. Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que obren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario.

El presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento.

En Quito D.M., a los 28 días del mes de agosto de 2009.

27



Dr. José Luis Cuesta Ribadeneira
SECRETARIO
CHIPPER INVESTMENTS LLC



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en - 2 - fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.

Quito, 20 NOV 2008
mm
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

